

**Expediente N° 178/2018**

**Resolución N.º 47/2019**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 4 de abril de 2019

Reclamante: Sección sindical del Sindicato [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **178/2018**, interpuesta por la sección sindical del Sindicato [REDACTED] contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y siendo ponente el vocal del Consejo, D.Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la sección sindical del Sindicato [REDACTED] presentó el 3 de abril de 2018 en el registro de entrada de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública un escrito de solicitud de acceso a diversa información pública dirigida al gerente del departamento Clínico-Malvarrosa: el proyecto y los informes técnicos de la modificación de uso de la sala de espera de urgencias del Hospital Clínico Universitario para ser utilizada como sala de preingresos, así como la modificación del plan de emergencia y evacuación de la sala de preingresos.

**Segundo.-** En fecha 17 de mayo de 2018, el gerente del departamento Clínico-Malvarrosa remitió respuesta a la solicitud presentada por la sección sindical del Sindicato [REDACTED] el 3 de abril de 2018, recibida por el destinatario el 23 de mayo de 2018, en la que se le informaba de lo siguiente:

1.- Que existía un proyecto de Adecuación de Urgencias que estaba siendo revisado y modificado, ya que se habían encontrado algunos problemas para su aprobación por la Conselleria. Que en aquellos momentos y, teniendo en cuenta la incorporación del edificio de la antigua escuela universitaria de ingenieros agrónomos, se estaba replanteando esta actuación.

2.- Que por parte del Hospital, durante el invierno 2016/2017, ante el gran incremento de pacientes de urgencias y la imposibilidad de realizar los ingresos necesarios con la suficiente rapidez, se habilitó de forma provisional la sala de espera de pacientes como "sala de preingreso", para lo que se le dotó de una serie de instalaciones, detalladas en el escrito.

3.- Que, a la vista que esta situación se había repetido e incrementado durante el invierno 2017/2018, se estaba realizando un estudio para reformar esa zona y que se pudiera disponer durante el siguiente invierno de una sala con las condiciones asistenciales y técnicas adecuadas, y que en cuanto dispusieran de proyecto definitivo y cronograma de actuaciones se reunirían con los interlocutores sociales para informarles.

4.- Que, en cuanto a la utilización de las salas de espera de familiares, se produjo en un momento en que el Hospital se encontraba desbordado, de forma provisional, y que estaban trabajando en propuestas que ayudasen a que dicha situación no volviera a suceder, informando sobre las

adecuaciones realizadas.

Se informaba también que, respecto a la repercusión en el plan de autoprotección, ninguna de estas salas se encontraba en la vía de evacuación, de acceso a escalera de emergencia o similar y que, no obstante, se tendría en cuenta en la siguiente actualización del Plan de Autoprotección para su reflejo y consideración en el mismo.

**Tercero.-** En fecha 31 de octubre de 2018 la sección sindical del Sindicato ██████ presentó en el registro de entrada de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública un escrito dirigido al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el que se hacía constar que la solicitud de información dirigida el 3 de abril de 2018 al gerente del departamento Clínico-Malvarrosa no había sido atendida tal como se pedía, considerando que las respuestas eran genéricas y sin la concreción solicitada.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Segundo.-** Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según consta en la documentación que acompaña a la solicitud presentada por el reclamante, el gerente del departamento Clínico-Malvarrosa remitió respuesta a la solicitud presentada por la sección sindical del Sindicato ██████ el 23 de mayo de 2018. Frente a dicha respuesta no se interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 31 de octubre de 2018, esto es, excediendo con mucho del plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

### RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 31 de octubre de 2018 por la sección sindical del Sindicato ██████ contra la respuesta del gerente del departamento Clínico-Malvarrosa, de 23 de mayo de 2018, a su solicitud de 3 de abril de 2018.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho